

	PAGINA		PAGINA
Orden de 5 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos.	15868	reposición con franquicia arancelaria para la importación de atún y los demás túnidos, congelados, por exportaciones previamente realizadas de atún y sardinas, en conserva.	15871
Orden de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villota de Ebro (Santander).	15868	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cereceda-La Edilla y Rasines-Villaparte (Santander).	15868	Orden de 29 de julio de 1970 por la que se dispone el cese de don Ignacio Hilario de la Mota Oreja como Director del Instituto Nacional de Publicidad.	15835
Orden de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Medranda (Guadajara).	15869	Orden de 29 de julio de 1970 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Publicidad a don Juan Luis Calleja y González-Camino.	15835
Orden de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo Bernal», del término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga.	15869	Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas sobre los exámenes de aptitud a celebrar por el Instituto de Estudios Turísticos en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Orden de 10 de junio de 1967.	15872
MINISTERIO DEL AIRE		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 18 de septiembre de 1970 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir treinta plazas de ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, del Ministerio del Aire.	15847	Corrección de errores de la Orden de 29 de mayo de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña María del Carmen Osuna Gómez del Rosal, de Benalmádena (Málaga); don Florián Barris Pardas, de Cerona; don Narciso Asenjo Pedrezuela, de Madrid; don Ramón Vallés Gellida, de San Juan de Vilasar Barcelona), y don Eutiquio Villanueva Santos, de León.	15872
MINISTERIO DE COMERCIO		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 27 de agosto de 1970 por la que se autoriza la ampliación de la concesión de la cetárea situada en San Ciprián, distrito marítimo de Vivero.	15869	Resolución del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño) por la que se convoca concurso-oposición para proveer en propiedad dos plazas de Policía municipal.	15849
Orden de 7 de septiembre de 1970 por la que se rectifica error en la de 15 de julio de 1970 sobre cambio de dominio de 28 viveros de mejillones.	15869	Resolución del Ayuntamiento de Oviedo por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso para proveer una plaza de Subjefe de Negociado de esta Corporación.	15849
Orden de 15 de septiembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo número 12.973 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de marzo de 1969 por doña Margarita Serra Pons y otros.	15871	Resolución del Ayuntamiento de Tarrasa por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos para la provisión en propiedad de dos plazas de Subjefe de Negociado, vacantes en la plantilla de esta Corporación.	15849
Orden de 16 de septiembre de 1970 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión en régimen de admisión temporal otorgado a la firma «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.»	15871	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para proveer en propiedad cuatro plazas de Capos de la Policía Municipal.	15849
Orden de 16 de septiembre de 1970 por la que se concede a «Hijos de Carlos Albo, S. A.», el régimen de			

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de septiembre de 1970 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento del Registro-Matricula de Caballos de Pura Sangre y Pura Raza Española.

Excelentísimos señores:

La necesidad de que la raza caballo pura española disponga de un prototipo de caracteres fijos y determinados que permita calificar y valorar a sus ejemplares con arreglo a un baremo de méritos y belleza, aconseja introducir determinadas modificaciones en el articulado del Reglamento del Registro-Matricula de Caballos de Pura Sangre y Pura Raza Española.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios del Ejército y de Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Los artículos 13 y 14 del Reglamento del Registro-Matricula de Caballos de Pura Sangre y Pura Raza Española, aprobado por Orden de 30 de octubre de 1943, quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 13.

Es caballo de raza pura sangre inglesa o árabe aquel cuyos padres estén inscritos como tales en el «Stud-Book» de cualquier nación, en este Registro-Matricula o descienda por ambas líneas y sin cruza de otros que lo estuviesen.

Caballo de pura sangre anglo-árabe es aquel cuyos padres

estén igualmente inscritos como tales en el «Stud-Book» de cualquier nación, en este Registro-Matricula o bien aquel cuyos progenitores pertenezcan indistintamente a una de estas dos sangres o a ambas a la par con exclusión de toda otra.

Sólo serán objeto de inscripción en el respectivo Registro-Matricula los caballos y yeguas en los cuales concurren las circunstancias que se especifican en los párrafos anteriores, bien sean nacidos o importados en España, siempre que su genealogía, calidad y nacionalidad hayan sido debidamente acreditadas.»

«Artículo 14.

1. Defínese como caballo de pura raza española aquel cuyos padres figuren inscritos en el Registro-Matricula oficial, siempre que sus caracteres étnicos y fisiológicos respondan al siguiente prototipo racial:

1.1. Area geográfica: Todo el territorio español, con especial concentración del efectivo en el Sur y Suroeste.

1.2. Características generales: Tipo cumétrico, mesomorfo, de perfil recto o subconvexo, aires brillantes y enérgicos, con apreciables elevaciones y extensiones.

1.3. Características regionales:

— Cabeza de longitud media y rectangular, fina, enjuta, de perfil frontonasal recto o subconvexo, Orejas medianas, móviles y bien colocadas; frente ancha o ligeramente abombada; ojos grandes, de mirada viva.

— Cuello ligeramente arqueado y de longitud media, si bien en algunos individuos es algo corto y grueso, bien insertado en su unión con el tronco. De crin abundante, fina y brillante.

— Cruz ancha, musculada y manifiesta.

— Tronco desarrollado y robusto, de costillares ligeramente arqueados; pecho ancho, profundo y musculado; espaldas oblicuas, bien musculadas y relativamente largas; dorso recto, que en algunos ejemplares da la sensación de ser ligeramente ensillado; lomo corto, musculado, horizontal y ancho, perfectamente unido al dorso y a la grupa. Ljares cortos y llenos

— Grupa de longitud y anchura media, redondeada y ligeramente en declive, con nacimiento de la cola bajo, por lo que esta se mantiene pegada en la marcha. La cola, poblada de abundante y larga crin.

— Extremidades anteriores: brazo musculado, en ángulo armonioso con la espalda. Antebrazo bien dirigido y fuerte. Rodilla enjuta, caña más bien larga, de piel fina y tendones netos; menudillo seco y fuerte con cuartilla larga y oblicua.

— Extremidades posteriores: muslo y naiga musculares, corvejones algo acodados, con idénticas características que en los miembros anteriores para las regiones situadas por debajo de los tarsos.

Las extremidades anteriores y posteriores, con perfectos aplomos y cascos fuertes y proporcionados.

— Capas torca y castaña, pudiendo admitirse otras, con excepción de la alazana y la pia.

1.4. Armonía general y corpulencia: En su conjunto, el caballo de raza española constituye un ejemplar bello y perfectamente armónico, con independencia de su edad y grado de desarrollo. Se estiman como alzada a la cruz, a la edad de tres años, 1,52 metros para los machos y 1,50 metros para las hembras, tomadas con hipómetro o bastón.

1.5. Características constitucionales (temperamento): Noble, sobrio, resistente, enérgico y dócil, con marcada predisposición para la perfecta doma.

1.6. Características funcionales: Movimientos ágiles, elevados, extensos, enérgicos y suaves, con destacada facilidad para toda clase de actitudes y en especial para la reunión.

1.7. Aptitudes especiales: Silla, toreo o rejoneo, caza, tiro ligero y servicios agrícolas, incluso la carga.

2. Como defectos más frecuentes a eliminar se consignan:

2.1. Cabeza excesivamente voluminosa, orejas caídas o de movimientos anormales. Cuello demasiado corto. La presencia de «gato» o «gatillo» debe estimarse como defecto, muy particularmente en animales jóvenes.

2.2. Cruz baja, dorso ensillado, costillares aplanados en su tercio superior.

2.3. Torax cilíndrico y poco profundo. Grupa excesivamente redondeada, caída u horizontal. Cola de inserción alta.

2.4. Aplomos desviados de la vertical, en especial el zancajoso y cuartillón.

2.5. Movimientos poco elevados. El «campaneó», dado su carácter superfluo y en gran parte derivado de domas inapropiadas, no debe ser tomado en cuenta en la valoración del animal.

3. De acuerdo con el prototipo racial, la valoración de los ejemplares caballares de raza española se realizará por el método de los puntos, el cual permitirá conseguir una imagen exacta del valor absoluto y relativo de cada animal enjuiciado comparativamente y servirá para conocer su comportamiento como reproductor a través de las oportunas investigaciones genealógicas.

La puntuación se efectuará al cumplir los animales los tres años de edad.

4. Cada una de las particularidades que se relacionan en el cuadro de puntuación a que se refiere el apartado 5 se calificará de 1 a 10 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

Puntos		Puntos	
Perfecto	10	Aceptable	6
Excelente	9	Mediano	5
Muy bueno	8	Regular	4-3
Bueno	7	Malo	2-1

La adjudicación de menos de cinco puntos a cualquiera de los caracteres que figuran en el cuadro de puntuación será causa de descalificación, sin que se tengan en cuenta los valores obtenidos en los restantes caracteres.

5. A la puntuación asignada a cada uno de los caracteres que se mencionan en el cuadro que sigue se aplicará el coeficiente ponderativo que se indica, multiplicándose por el mismo los puntos asignados a cada carácter.

Cuadro de puntuación

	Machos	Hembras
Cabeza y cuello	1,0	1,0
Espalda y cruz	1,0	1,0
Pecho y costillares	0,5	1,0
Dorso y lomo	1,0	1,5
Grupa y cola	1,0	2,0
Miembros y aplomos	1,5	1,5
Alzada y conjunto de formas	1,5	1,5
Movimiento y elevaciones	1,5	—
Temperamento y características sexuales	1,0	0,5
Suma:	10	10

6. La puntuación final obtenida con la aplicación de los coeficientes determinará la calificación de los ejemplares según las siguientes denominaciones:

	Puntos		Puntos
Excelente	91-100	Bueno	75-80
Muy bueno	81-90	Suficiente	65-74
		Regular	Inferior a 65

Los ejemplares con puntuación morfológica inferior a 65 puntos no serán inscritos en el Registro-Matricula de la raza.

7. Como complemento del prototipo y sistema de puntuación expuestos, se tendrán en cuenta las siguientes características zométricas medias de la raza:

	Machos	Hembras
Altura a la cruz	1,52	1,50
Idem del pecho	0,66	0,65
Idem del hueco subesternal	0,82	0,80
Longitud escapulo-isquial	1,54	1,53
Anchura del pecho	0,40	0,40
Perímetro torácico	1,80	1,81
Idem de la rodilla	0,33	0,31
Idem de la caña	0,21	0,20
Peso vivo	400,—	350,—

8. Para cumplimentar las normas contenidas en el presente artículo, la Comisión del Registro-Matricula abrirá un libro-registro de nacimiento de los productos, donde figurarán hasta los tres años, en que deberán ser sometidos a las pruebas anteriormente señaladas, en cuyo momento aquellos que las superen pasarán al Registro de Reproductores, y los que no alcancen la puntuación mínima serán dados de baja por falta de aptitud.

9. Se faculta a la Comisión del Registro-Matricula de Caballos de Pura Raza para adoptar las medidas que requiera la ejecución de las normas contenidas en este artículo.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.

CARRERO

Factos. Sres. Ministros del Ejército y de Agricultura.

ORDEN de 22 de septiembre de 1970, de la Presidencia del Gobierno, por la que se fijan las bases de regulación de la campaña arrocerá 1970-71.

Excelentísimos señores:

La situación actual de la producción y consumo de arroz aconsejan desarrollar en toda su amplitud y alcance el Decreto 2222/1965, de 22 de julio, que dicta las normas para regular la producción y mercado del arroz cáscara, con vistas a